



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020190013100
INCIDENTANTE: LUCIA IMELDA GIL GALLO
INCIDENTADO: MARIA CECILIA MEJIA DE RAVE

Se tiene que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la abogada LUCIA IMELDA GIL presenta incidente de regulación de honorarios en contra de MARIA CECILIA MEJIA, puesto que la incidentante manifiesta que la poderdante terminó la relación contractual de manera anticipada a pesar de que estuviera realizando las gestiones como abogada y además no le canceló los honorarios pertinentes por la gestión realizada.

Se verifica entonces que en el proceso 2019-131, se le reconoció personería a la togada LUCIA IMELDA para que representara los intereses de la demandante MARIA CECILIA MEJIA, y documento 13 del expediente, manifestó la demandante que decidió revocar el poder que había conferido a dicha togada por la nula o poca comunicación que existió durante el tiempo que llevó el proceso, así mismo constituyó como apoderados a los abogados ANA CECILIA SALAZAR Y JORGE HUMBERTO MEJIA a quienes el despacho les reconoció personería mediante providencia del 4 de febrero de 2022.

Sobre el asunto el artículo 76 del C.G.P expresa:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”.(...)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido

dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En tal sentido, se puede constatar que se aceptó revocatoria del poder y se reconoció personería en providencia del 4 de febrero de 2022, posteriormente se propone y/o formula el incidente de regulación de honorarios el día 14 de febrero de la misma anualidad, por tanto, se tiene que se presentó dentro de los 30 días siguientes como lo estipula la norma.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se admitirá dicho incidente.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada LUCIA IMELDA GIL GALLO, según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. – CORRASE traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 131 del 8
de agosto de 2022.

Ingrid ramirez isaza
Secretario ad-hoc

s.f